

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 609 -2008- GRH/PR

Conste por el presente documento denominado Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Vicepresidente Regional, **Dr. LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, identificado con DNI. Nº 23017616, encargado de la Presidencia Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 467-2008-GRH/PR, de fecha 30 de julio del 2008, con domicilio en la Calle Calicanto Nº 145 - Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y de otra parte el **Sr. MIGUEL JERÓNIMO VEGA Y ZEVALLOS**, identificado con DNI Nº 22414207, con RUC Nº 10224142078, con domicilio en el Jr. Constitución Nº 453 - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"**EL GOBIERNO REGIONAL**", en uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional, conforme lo dispone el Artículo 21º, inc. k) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y conforme a los alcances de la Primera Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir Contratos de Consultoría, dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 560-2008-GR-HUÁNUCO/ORA, de fecha 23 de julio del 2008, proveniente de la Oficina Regional de Administración.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONTRATO

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor, para realizar labores como Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana del GOREHCO.

El presente Contrato **no genera dependencia ni vinculación de carácter laboral con el Gobierno Regional de Huánuco.**

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA

EL CONSULTOR, declara bajo juramento no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

EL GOBIERNO REGIONAL, por los servicios que prestará **EL CONTRATADO**, se compromete a pagar la suma de S/. 1,350.00 (Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2008. Monto, que comprende el costo del servicio así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato. Pago que se realizará, previo Informe de la Secretaria General del GOREHCO, sobre el cumplimiento de las labores realizadas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA CONSULTORÍA

El presente Contrato tendrá vigencia de dos (2) meses computados desde el 01 de julio al 31 de agosto del 2008; estando sujeto a prórroga, modificaciones y/o resolución según acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato celebrado, **EL CONSULTOR** se compromete a cumplir dentro de su vigencia las siguientes obligaciones:

- ✓ Asesorar y Organizar e Implementar a los Comités Provinciales y Distritales, en Seguridad Ciudadana.
- ✓ Asesorar, Confeccionar y presentar el Plan de Trabajo Trimestral al Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana.
- ✓ Ejecutar coordinaciones con las autoridades del ámbito regional en acciones de seguridad ciudadana.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL SERVICIO

A la conclusión del presente Contrato, en caso de no existir discrepancias respecto de la ejecución del servicio, **EL GOBIERNO REGIONAL** entregará a **EL CONSULTOR** una Constancia de Conformidad por la prestación de sus servicios que contenga la identificación del objeto del Contrato, el plazo de prestación de los servicios y el monto correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y VARIACIÓN DEL MISMO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación del mismo a la otra parte, pudiendo realizarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, que es de aplicación supletoria, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible del pago de una penalidad, el mismo que tiene como efecto el de limitar el resarcimiento a la prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1371° del Código Civil, la resolución deja sin efecto un Contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.
- Las partes podrán resolver el Contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o fuerza mayor.
- Que, en el caso del Art. 1428° del Código Civil, la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante Carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince (15) días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los..... días del mes de ...**31 JUL 2008**..... del año dos mil ocho.


GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Méd. Luis Picón Quedo
PRESIDENTE (e)

